

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda **DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **VALENTINA FAJARDO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.132.649, en contra del señor **WÍLDER FAJARDO GONZÁLEZ**, y de los señores **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**, como herederos determinados del causante, señor **LUÍS FERNANDO OCAMPO OROZCO**, así como en contra de los herederos indeterminados del mismo.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **VALENTINA FAJARDO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.132.649, en contra del señor **WÍLDER FAJARDO GONZÁLEZ**, y de los señores **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**, como herederos determinados del causante, señor **LUÍS FERNANDO OCAMPO OROZCO**, así como en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los herederos indeterminados del causante, señor **LUÍS FERNANDO OCAMPO OROZCO**. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles, además, entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la contesten, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **FLOR DE MARÍA RONCANCIO SIERRA**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c72362c6451b66be303755bdda1a8bc7f9ce49250612b442cf7d55984537680**

Documento generado en 25/08/2022 11:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>